



AUTO SUSTANCIACIÓN  
RADICADO 2020-00527

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD**

Armenia, Quindío, VEINTICUATRO (24) DE AGOSTO DE DOS MIL  
VEINTIDÓS (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE: ANA LIGIA GIL FLOREZ  
DEMANDADO: BEATRIZ ELENA DUQUE TORO  
RADICADO: 630014003008-2020-00527-00

De acuerdo a lo solicitado por el apoderado judicial de la parte actora y como no se obtuvo respuesta por parte del pagador de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE ARMENIA frente al oficio No. 267 del 16 de marzo de 2021, radicado por el interesado el 22 de abril de 2021, se procede a **REQUERIRLO** para que en el término de cinco días siguientes a la notificación del presente auto, informe al despacho sobre la efectividad de la medida de embargo de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal mensual que devenga la demandada BEATRIZ ELENA DUQUE TORO C.C. 41.915.615, como educadora adscrita a la SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE ARMENIA, QUINDIO, o en su defecto, en caso de ser contratista, el embargo recae sobre el 50% de los honorarios; ello respetando el mínimo vital de la ejecutada.

En caso de que la medida cautelar surta efectos, debe proceder de manera inmediata a destinar los dineros a órdenes del presente proceso en la cuenta de depósitos judiciales No. 630012041008 del Banco Agrario de Colombia so pena de las sanciones dispuestas en el artículo 593 parágrafo 2 del Código General del Proceso.

**Por intermedio del Centro de Servicios Judiciales de Armenia Quindío expídanse** el oficio respectivo con copia de éste auto y el que decreta la medida (Archivo 12pdf del expediente digital) para que el interesado lo diligencie y allegue prueba de ello.

De otro lado, y como quiera que del Expediente digital se observa, que el Apoderado Judicial de la parte actora, envió la Notificación Personal a la demandada, con resultados positivos, ya que, así lo certifica la empresa de correos, se le requiere para que dentro de los 30 días siguientes a la notificación por estado de esta proveído, proceda a agotar la



notificación por Aviso con la demandada, señora BEATRIZ ELENA DUQUE TORO, son pena de dar por terminado el proceso por Desistimiento Tácito, conforme lo establece el artículo 317 del Código General del Proceso.-

El Juez,

**JORGE IVAN HOYOS HURTADO**

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR  
FIJACIÓN EN ESTADO

**25 DE AGOSTO DE 2022**

SONIA EDIT MEJIA BRAVO  
SECRETARIA

Firmado Por:

**Jorge Ivan Hoyos Hurtado**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 008 Oral**

**Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43fea29f4bdedae5ef068572274b9954d1587bf1f1e8b22b2d389f0c8607c57b**

Documento generado en 24/08/2022 08:48:35 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**